

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2023/4595 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de prestación patrimonial pública no tributaria Ciclo Integral del Agua.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), en orden a las atribuciones y competencias que le otorgan la legislación vigente, por medio del presente,

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de 30 días, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de aprobación inicial de 30 de marzo de 2023, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 80 de fecha 27 de abril de 2023, de "Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias para el Ciclo Integral del Agua de Cazorla (Jaén)", se hace público dicho acuerdo junto al texto íntegro de la Ordenanza, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

"3.- Aprobación inicial de la Ordenanza de prestación patrimonial pública no tributaria Ciclo Integral del Agua.

Por la Secretaria Accidental se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios Públicos, Personal, Hacienda y Patrimonio, Agricultura y Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana (Policía y Tráfico y Extinción de Incendios) y Protección Civil, celebrada el día 27 de marzo de 2023, que dice así:

"Considerando que, por Providencia de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2023, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la prestación patrimonial de carácter no tributario para el Ciclo Integral del Agua mediante Ordenanza.

Considerando dicho informe, y visto el proyecto de Ordenanza elaborado por la Secretaria Municipal, de conformidad con las tarifas vigentes.

En virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

Acuerdo

Primero. Aprobar inicialmente la prestación patrimonial de carácter no tributario para los servicios del ciclo integral del agua, abarcando el abastecimiento de agua potable, agua de

usos especiales, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el Ciclo Integral del Agua en el municipio de Cazorla y que figura como anexo al presente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://Cazorla.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Ordenanza Reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias para el Ciclo Integral del Agua de Cazorla.

Artículo 1.- Objeto y Naturaleza.

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas por la prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua, abarcando el abastecimiento de agua potable, agua de usos especiales, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el Ciclo Integral del Agua en el municipio de Cazorla.

Tal servicio se gestiona en forma directa mediante la Empresa Pública Hidráulica y Servicios SA, a tenor de lo prevenido el artículo 85.2.a.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2010. Esta sociedad (en adelante entidad prestadora del servicio) medio propio personificado y servicios técnico del Ayuntamiento de Cazorla, asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos (aprobados el 30 de diciembre de 2010, y modificados el 23 de junio de 2020) y con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

En virtud del principio de autofinanciación del servicio, la misma percibirá las tarifas que se determinan en esta ordenanza.

Dichas tarifas tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.- Servicios Objeto de Tarifa.

Los servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son todas las actuaciones y solicitudes relacionadas con el Ciclo Integral del Agua que se detallan en las tarifas establecidas en el anexo I, pudiendo establecerse por los siguientes conceptos:

- a. La iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva o provisional del suministro de agua potable y recogida y depuración de aguas residuales.
- b. El cambio de titularidad. Solo podrá solicitarse cuando el inmueble del suministro no se encuentre incurso en causa de suspensión de suministro de agua o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y no exista cambio de uso.
- c. Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d. Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua para usos especiales. Solo aplicable en aquellos lugares donde exista red de abastecimiento para este uso.
- e. Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- f. Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y evacuación real o potencial de aguas residuales o de otra naturaleza, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración, aunque la persona usuaria no haya formalizado el correspondiente alta en el servicio.
- g. La actividad inspectora desarrollada por el personal de la entidad prestadora del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable y saneamiento, en los casos en que se produzca infracción de la misma.
- h. La instalación del contador por el prestador del servicio.
- i. La desconexión y reconexión del suministro a petición de la persona usuaria.
- j. Los trabajos necesarios sobre las redes actuales, tales como las conexiones de nuevas redes a la Red General, las desconexiones para anulación de tuberías que hayan de quedar fuera de servicio como consecuencia de obras por particulares, las modificaciones de la Red General propuestas por la persona interesada y aprobadas por la dirección técnica del prestador del servicio, así como intervenciones para la reparación de fugas provocadas por terceros.
- k. Todas estas actuaciones, incluidos el control analítico previo para la depuración de lodos provenientes de pozos negros o fosas, analíticas de seguimiento del control de vertidos, los desatranques y obras de ejecución subsidiaria, incluso tarifas de laboratorio, se regirán por el cuadro de precios de trabajos específicos a realizar por el prestador del servicio.
- l. Cualquier otro relacionado con el Ciclo Integral del Agua y que se preste por la empresa

suministradora no sujeto al pago de otro tributo o contraprestación.

Artículo 3.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red municipal, sin perjuicio de que se tramiten con posterioridad los expedientes de autorización o sancionadores.

Artículo 4.- Personas obligadas al pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

En todo caso, tendrán la consideración de obligados sustitutos de los anteriores los propietarios de los inmuebles que sean beneficiarios del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes o usuarios mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota correspondiente a cada servicio será el resultado de aplicar a su base la tarifa correspondiente, indicándose estas en el anexo 1 para cada uno de los servicios.
2. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos y demás gravámenes que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

Artículo 6.- Reclamaciones por averías interiores.

En los casos de consumo elevado derivado de averías interiores no imputables a la responsabilidad y/o buen uso del propietario y/o usuario del suministro, la facturación se podrá revisar siguiendo las siguientes reglas:

1. La factura se revisará considerando el consumo histórico si lo hubiera, y facturando en bloques de 70 m³ hasta facturar el total del consumo.
2. No se aplicará este artículo si el solicitante no acredita que la avería ha sido reparada, reservándose la empresa suministradora el derecho a verificar la correcta reparación.
3. No serán atendidas aquellas reclamaciones en las que se detecte reincidencia en la avería.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación.

1. La facturación del servicio de suministro de agua se realizará a los usuarios con carácter bimensual.
2. Corresponde a la empresa prestadora del servicio el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.
3. La prestación patrimonial en concepto de abastecimiento, saneamiento y depuración se abonará dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a un mes. No obstante, el resto de prestaciones, serán abonados en el momento de prestación del servicio o en el momento de solicitud.
4. Para mayor garantía del procedimiento recaudatorio, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el anuncio de cobranza, otorgando un plazo de pago en voluntaria, e incluyendo aquellos recursos cuya interposición resulte procedente. La fecha de la publicación conformará la fecha fehaciente de notificación en vía voluntaria.
5. Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, y con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en la normativa de aplicación, la prestadora del servicio remitirá al Ayuntamiento de Cazorla las deudas impagadas para la continuación del procedimiento recaudatorio mediante la vía de apremio.

Disposición derogatoria única.

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza, quedarán derogadas las Ordenanzas Fiscales aprobadas por suministro de agua potable y sus posteriores modificaciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo 1: Tarifas.

1.- Cuota o de servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no de éste.

La cuota fija, o de servicio, en €/mes se establece en función del calibre según la tabla siguiente.

Año	€ Bimestre
Tarifa primera: Cuota de servicio	
Bimestralmente, por la disponibilidad del servicio del que goza el abonado independientemente de que haga uso o no del mismo, se devengará la cantidad de	6,29
Bimestralmente, por la disponibilidad del servicio del que goza el abonado independientemente de que haga uso o no del mismo, fuera del casco urbano, se devengará la cantidad de	9,29

2.- Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo realizado. Sigue un sistema de bloques de consumo. Se exponen los valores en euros en la tabla siguiente.

Tarifa: uso doméstico	
D-1 Consumo doméstico hasta 20 m ³ bimestrales, por m ³	0,20
D-2 Consumo comprendido entre 20,01 y 35 m ³ , por m ³	0,37
D-3 Consumo comprendido entre 35,01 y 70 m ³ , por m ³	0,72
D-4 Consumo superior a 70 m ³ , por m ³	3,18
Tarifa: uso industrial, comercial y servicios	
I-1 Consumo hasta 20 m ³ , por m ³	0,29
I-2 Consumo de 20,01 a 40 m ³ , por m ³	0,43
I-3 Consumo mayor de 40 m ³ , por m ³	0,63
Tarifa: centros oficiales	
O-1 Tarifa única bimestral por m ³	0,24
Tarifa sexta: concesión de agua fuera de casco urbano	
Se aplicará la tarifa correspondiente, en función del uso concedido	

- Derechos de acometida de abastecimiento. (artículo 29 Reglamento).

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de abastecimiento a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

d: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

q: Es el caudal total instalado o a instalar, en 1/seg, en el inmueble local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

A y B: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Órganos competentes de la Junta de

Andalucía, conforme se determina en el artículo 109 de este Reglamento.

El término A, expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora.

El término B, deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

3.- Cuota de contratación.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliado de Agua, la cuota de contratación, así como los gastos de reconexión, se obtendrían aplicando la siguiente expresión: $Cc = 600 \times d - 4.500$ (2- p/t)

- “d”: diámetro del contador
- “p”: precio mínimo por m³ de agua facturado que tenga autorizado la entidad suministradora
- “t”: precio mínimo por m³ de agua facturado que tenía autorizado la entidad suministradora en la fecha de entrada en vigor del RSDA.

4.- Cuota de reconexión.

- La cuota de reconexión para todos los suministros tras las situaciones de suspensión se establece en 61,9834 Euros.

5.- Fianzas

- Se establecen como garantía de las obligaciones de pago del abonado o usuario. Deberán depositarse con carácter previo a la formalización del contrato. Para todos los contratos de suministro de agua potable, doméstico o no doméstico, tengan o no un tiempo determinado de duración, la cuantía de la fianza se establece en función del calibre del contador, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

- En base a lo anterior, se establece una fianza de 29,64€.

B.- Tarifas relacionadas con el servicio de alcantarillado.

Las tarifas tanto para usuarios domésticos como industriales serán las siguientes:

Año	€/bimestre
a) Cuota de servicio Alcantarillado	3,60 €. /Bimestre.

Cuota Variable Alcantarillado:

c) Por cada metro cúbico o fracción:

- Uso doméstico: 0,13 euros/bimest.
- Uso industrial 0,13 euros/bimest.

C.- Tarifas relacionadas con el servicio de depuración.

Año	€/bimestre
a) Cuota de servicio depuración de aguas residuales	2,10 €. /Bimestre.

Cuota Variable depuración:

b) Por cada metro cúbico o fracción:

– Uso doméstico: 0,13 euros/bimest.

– Uso industrial: 0,87 euros/bimest.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazorla, 5 de septiembre de 2023.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUIS OLIVARES MELERO.